



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1580.

JUEVES 14 DE MARZO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda; continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion. — Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de una instancia en que Fernando Vidal, cabo de carabineros de hacienda pública, se queja de que el subdelegado de rentas de Cartagena le ha condenado á perder la mitad de la parte que le correspondia en la aprehension verificada en la noche del 28 al 29 de Julio último, con motivo de haber dado el parte del alijo al subteniente D. Gerónimo Cifre, gefe del segundo distrito, y no al de igual clase D. Casto Delgado, manifestando al propio tiempo no considerar competente al tribunal de rentas de aquella ciudad para juzgar y sentenciar á los carabineros por faltas cometidas en el servicio. Enterada S. M., igualmente que de la comunicacion en que V. S., con motivo de haberse negado el referido subdelegado á remitirle la causa de que se trata *ad effectum videndi*, consulta si la Real orden de 7 de Febrero de 1834 deroga el artículo 2.º, capítulo 8.º de la instruccion de rentas de 3 de Julio de 1824; S. M. ha tenido á bien declarar:

1.º Que no solo la citada Real orden, sino tambien el Real decreto de 27 de Noviembre de 1835, que igualó en categoría y facultades á todas las subdelegaciones, es derogatorio del mencionado artículo.

2.º Que el subdelegado de Cartagena ha podido legalmente tomar en cuenta la conducta del cabo Vidal, ya por ser un méro incidente de la causa principal, ya por no poderse calificar la expresada falta de delito de infidencia.

Y 3.º Que el referido cabo tiene derecho para apelar de la sentencia en que ha sido condenado, si se sienta agraviado por ella, acudiendo ante la audiencia respectiva del territorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1839.—Pita.—Sr. intendente subdelegado de Rentas de Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion. — Circular.

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la ley de presupuestos de 29 de Julio del año próximo pasado principia á regir en 1.º de Octubre siguiente en virtud de Real orden de 2 del mismo, quedando en su consecuencia desde aquel día á cargo del presupuesto de este ministerio el pago de las cantidades que se inviertan en la manutencion de presos pobres, en salarios de facultativos, limpieza de cárceles y en otras atenciones análogas; se ha servido resolver, que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones expresadas con los fondos de esa comision pagadora, bajo las reglas prescritas en la instruccion de contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir á la contaduría general de este ministerio, para la competente distribucion de fondos, acompañándole de la justificacion de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1837. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de...

Segunda seccion.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con particular agrado el celo y puntualidad con que V. S., la diputacion y los ayuntamientos de esa provincia han efectuado el reemplazo del ejército, entregado en la caja de depósito de quintos los que han correspondido á la misma por la

ley de 10 de Enero último. Con igual placer se ha enterado S. M. de la alocucion dirigida por la diputacion á los leales y decididos habitantes de esa provincia, recomendándoles el pago de las contribuciones ordinarias, la requisicion de caballos y el cumplimiento de los demas deberes legales; y me manda lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su satisfaccion y la de las referidas corporaciones, debiendo ademas publicarse en la Gaceta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de Almería.

La alocucion que se cita en la anterior Real orden es la siguiente:

Diputacion provincial de Almería.—Al dar por terminadas esta diputacion provincial las operaciones generales del reemplazo último del ejército, ha visto con extraordinaria satisfaccion la exactitud con que tanto las corporaciones municipales, como los contribuyentes á tan penoso servicio, han cumplido los deberes que respectivamente les cupiera en esta interesante operacion; y al participarlo así al Gobierno de S. M., lo ha hecho tributando los justos elogios que se merecen tan buenos ciudadanos, ayuntamientos tan distinguidos.

A la vez esta diputacion da gracias á todos por el celo con que han correspondido al llamamiento de la patria, desprendiéndose de sus caros hijos para que llenen las filas del ejército leal, y compartan un día los laureles con los aguerridos de Isabel II; y espera el mismo conato en la persecucion de los pocos, que desconociendo las necesidades del Estado y sus deberes, han eludido este servicio con perjuicio de otros mas dóciles y obedientes á quienes no cupiera la suerte de soldados, y la de aquellos todavía mas criminales que inscriptos en las filas del honor, deserten de ellas, dispuestos acaso á cambiar las armas que la patria les confiara por el puñal alevé de un bandido. La diputacion anuncia desde luego ser inexorable con los prófugos, no dudando que los desertores, y los que aconsejen tan grave delito, y sus receptores y apadrinadores, recibirán el condigno castigo de las autoridades á quienes corresponda.

Otro sacrificio espera tambien la patria de pueblos tan leales, si bien menos sensible que el primero, acaso de mas importancia: tal es el pago perentorio de las contribuciones ordinarias para atender á los gastos generales del Estado y el de la extraordinaria de guerra, destinada exclusivamente para subsidio del ejército.

Nada importa haya muchos soldados en filas, si á estos valientes no se les socorre con puntualidad: que la miseria en los ejércitos, á mas de enervar las fuerzas físicas del soldado, es causa frecuente de su inmoralidad é indisciplina; y el ejército sin moral ni disciplina, lejos de ser útil, perjudica al Estado.

La diputacion de esta provincia dirige con confianza su voz á los pueblos que representa; bien persuadida de que así como han correspondido á la dolorosa exigencia del reemplazo, corresponderán tambien á la menos sensible de contribuir en el tiempo y épocas señaladas, con el sacrificio pecuniario que á cada uno ha sido impuesto.

La requisicion de caballos que se está practicando merece tambien la atencion preferente de los ayuntamientos; y la diputacion espera brillará en ella el celo de estas corporaciones y el patriotismo de los ciudadanos que los tengan. No puede olvidarse los señalados servicios que cada día presta á la patria tan útil arma: persiguiendo constantemente al enemigo, donde logra alcanzarle, lo bate, lo acuchilla; pero estos laureles no se cogen sin fatiga ni trabajos, y trabajos y fatiga destruyen la caballeria mejor montada. Por ello al decretar las Cortes la ley de requisicion actual, y al prestar el Gobierno de S. M. su particular cuidado en llevarla á cabo, han tenido presente la imperiosa necesidad de reemplazar las continuas bajas que cada día sufre la caballeria, considerando que el triunfo de nuestra justa causa depende en buena parte de la superioridad que esta distinguida arma conserve sobre la enemiga.

Este servicio es aun menos gravoso que los anteriores; pues ya ha visto el público que los caballos requisados se pagan con religiosidad á precios regulares, y el ciudadano que se retraiga á presentarlos á la comision de requisita, sobre faltar á la ley, dará una prueba inequívoca de su poca decision por la causa pública, puesto que prefiere su gusto caprichoso á contribuir á el aumento de una arma que sobre las demas tiene á raya al enemigo.

Bien quisiera la diputacion presentar bienes positivos á la provincia en cambio de tantas virtudes; pero los pueblos conocen sin duda que cuando el estruendo de las armas llama la atencion por todas partes, esta cruel eco ahoga todo clamor, oscurece, confunde cualquiera otra necesidad, y la guerra sola absorbe los cuidados del Gobierno y de las autoridades; porque terminarla con la completa destruccion del bando rebelde es la primera necesidad de esta infortunada nacion: que alcanzada la paz, bajo su hermosa égida se repondrán los pueblos de tantos quebrantos, y entonces conocerán que las instituciones libres no es un bello ideal, sino una fuente continua, un manantial perenne de felicidad y ventura.

Almería y Marzo 1.º de 1839.—El presidente, Francisco García Hidalgo.—Francisco de Paula Aquino.—Juan de Yebra García.—José Bordiu y Góngora.—Laureano de Llanos.—Ramon Gutierrez.—Joaquin María de Molina.—Joaquin María Gomez, secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Cuarta seccion.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero próximo pasado ha comunicado á esta direccion la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido á instancia de la junta de comercio de Cadiz en solicitud de que no se obligue á los comerciantes á presentar cada tres meses notas juradas de los consumos que hayan tenido los efectos constituidos en depósito doméstico. En su vista, y teniendo presente lo informado por V. S. en 29 de Diciembre último, se ha dignado resolver que se observe exactamente lo prevenido sobre el particular en la Real instruccion de 16 de Enero de 1835. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1839.—Manuel Gonzalez Brabo.—Sr. intendente de...

PARTES.

El Sr. general en gefe del ejército del Norte dice con fecha del 8, que noticioso el 6 de que Maroto se dirigia sobre los Arcos con el grueso de sus fuerzas, emprendió la marcha desde Logroño en la noche del mismo día; y que llegado á Lodosa, salió de allí el 7 con la 3.ª division y la brigada de la Guardia Real provincial para reunirse con las tropas del general Leon, persuadido de que los enemigos, que se presentaron en disposicion de disputar el terreno y la ocupacion del pueblo, haciendo ostentacion de sus fuerzas, aceptarían una batalla: que para estimularlos á ella, marchó el general Leon sobre dicho pueblo, seguido de la 3.ª division, quedando en reserva la expresada brigada de la Guardia; pero vista por los rebeldes la decision con que se adelantaban hacia ellos nuestras tropas, emprendieron rápidamente su retirada en direccion de Piedramillera y Arroniz.

A las cuatro de la tarde entró el general en gefe en los Arcos, cuyos habitantes en la mayor parte habian abandonado el pueblo, temerosos, segun algunos dijeron, de la resistencia que queria oponer Maroto.

El mismo Sr. general en gefe manifiesta el 9 desde Lodosa que habia permanecido el día antes en los Arcos para que la tropa secase su ropa, y porque, segun le anunciaron los pasados á nuestras filas en la noche anterior, el enemigo intentaba atacarle; pero que despues de haberlo esperado en vano hasta muy entrado el día, habia emprendido la marcha para los cantones, á los que llegaron las tropas sin que los rebeldes hostilizasen su retaguardia, venciendo los obstáculos que oponia un recio temporal, y con el sentimiento de que el enemigo no hubiese aceptado un combate á que por dos veces se le provocó.

El capitán general de Castilla la Vieja en comunicacion del 8 remite copia de un parte que le da el comandante general de Palencia de la expedicion que ejecutó contra la faccion de Escalera el gefe político de aquella ciudad D. Miguel Antonio Camacho, y de los resultados que tuvo. Este parte manifiesta la actividad con que el expresado gefe político persiguió á dicha gavilla, las acertadas disposiciones que adoptó para alcanzarla, y el encuentro que tuvo con ella el día 15 del anterior en el pueblo de Villorquite, acompañado de una partida de carabineros de Hacienda pública, otra del 2.º escuadron franco de Castilla, y otra de infanteria, que componian en su totalidad una fuerza de 19 caballos y 50 infantes. Comisionados en la persecucion de la misma faccion 22 caballos del expresado escuadron 2.º franco de Castilla, al mando del alférez Mena, logró este encerrar y cercar á aquella en el meson de Villadiezma; pero fugados los nueve rebeldes que la componian, y apoderados del meson los individuos de la partida de Mena, fueron estos atacados en la misma noche mientras descansaban por los que poco antes habian sido sus prisioneros; y como no se entregasen, fue el resultado goner fuego los enemigos al edificio, del que solo quedaron las paredes. Luchados con esto los soldados de Mena, y rendidos por disposicion de este, fueron desarmados y puestos en libertad, no habiendo querido tomar parte con sus enemigos sino el expre-

